

Decreto de beneficios fiscales a contribuyentes de las zonas afectadas de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer el pasado viernes 16 de julio de 2010 el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, el cual tendrá vigencia desde el 16 de julio de 2010 y hasta el 1 de enero de 2011.

Entre los beneficios que se otorgan a dichos contribuyentes, se citan los siguientes:

1. Se exime de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta (ISR) y empresarial a tasa única (IETU) durante el periodo de junio, julio y agosto de 2010.
2. A quienes tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, se les exime del pago de ISR, IETU e IVA correspondiente al tercer y cuarto bimestre de 2010.
3. Se permite el entero en parcialidades del ISR retenido por salarios (excepto asimilados a salario) correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, debiéndolas enterar en tres parcialidades iguales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y considerando cierta regla de actualización.
4. Se difiere en parcialidades el pago del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010, debiéndolas enterar en tres parcialidades iguales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y considerando cierta regla de actualización.
5. Se permite la deducción inmediata y hasta por el 100% de la inversión que realicen en las zonas afectadas en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010. En caso de recuperación por concepto de pago por indemnizaciones de seguros solo se aplicará el estímulo a las cantidades adicionales siempre que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.
6. Los contribuyentes que cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas en los términos del Código Fiscal de la Federación (CFF), podrán diferir sus parcialidades por dos meses, reanudando el pago conforme al esquema que les haya sido autorizado a partir de septiembre de 2010.

LISTADO DE MUNICIPIOS POR ESTADO A LOS QUE LES APLICAN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO.

Según las declaratorias de desastre natural publicadas por la Secretaría de Gobernación al 19 de julio de 2010, se consideran "zonas afectadas" las que se enlistan a continuación:

Estado	Municipios
Nuevo León	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago.
Tamaulipas	Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso, Victoria y Villagrán
Coahuila	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL, SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS FUERA DE LAS ZONAS AFECTADAS

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas pero cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de la misma, o por el contrario, los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

REVOCAION DE BENEFICIOS

Los beneficios del Decreto descrito en el presente boletín se considerarán revocados en el caso que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades, independientemente si sean sucesivas o no. En este caso, se aplicarían actualización y recargos de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

VIGENCIA DE DOMICILIO FISCAL

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las "zonas afectadas", cuando hubieran presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de julio de 2010.

VIGENCIA DEL DECRETO

La vigencia de Decreto descrito en el presente boletín entró en vigor a partir del 16 de julio de 2010, fecha de su publicación, y hasta el 1 de enero de 2011.